

T

Bogotá, 28/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500649471



20195500649471

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Akator Servicios Integrales SAS**  
CARRERA 21 NO 197 - 66  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13056 de 26/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



1000

1000

1000

1000



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 13056 DE 26 NOV 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, con expediente virtual No. 2018830348800456E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes,

## ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 34 del 5 de julio del 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0** en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200074343 del 28 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**, el día 02 de mayo del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200365811 del 28 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 02 de mayo del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600379852 del 9 de mayo del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**, el día 02 de mayo del 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200254333 del 14 de noviembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 02 de mayo del 2017 a la empresa de Servicio Público

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, con expediente virtual No. 2018830348800456E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0

de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0.

6. A través de Memorando No. 20178200255163 del 14 de noviembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0, en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0, conforme a lo establecido en la visita de inspección trasladada mediante memorando No. 20178200255163 de fecha 14 de noviembre del 2017, presuntamente incumplió la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones realizadas desde el mes de mayo de 2017 hasta el 06/03/2018 fecha en la realizo la consulta en el aplicativo por parte de esta Superintendencia.*

(...)

*CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC desde el mes de mayo del año 2017 hasta el 06/03/2018 fecha en la que realizo la consulta en el aplicativo por parte de esta Superintendencia, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 la cual señala:*

(...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018 fue notificada por aviso el día 6 de abril del 2018, según guía de envío No. RN926286509CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 27 de abril del 2018.

9. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la Investigada no allego escrito de descargos.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, con expediente virtual No. 2018830348800456E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20178200074343 del 28 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 02 de mayo del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200365811 del 28 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600379852 del 9 de mayo del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200254333 del 14 de noviembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. Memorando No. 20178200255163 del 14 de noviembre del 2017.
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura de la resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se considerari conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, con expediente virtual No. 2018830348800456E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200074343 del 28 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 02 de mayo del 2017.
2. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200365811 del 28 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Mediante Radicado No. 20175600379852 del 9 de mayo del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Mediante Memorando No. 20178200254333 del 14 de noviembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. A través de Memorandos No. 20178200255163 del 14 de noviembre del 2017.
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura de la resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900625697-0** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11930 del 13 de marzo del 2018, con expediente virtual No. 2018830348800456E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, con NIT. 900625697-0

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

1 3 0 5 6

2 6 NOV 2019



**CAMILO PABÓN ALMANZA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

**AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección Carrera. 21 No. 197 - 66

Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@akator.com.co

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S  
SIGLA : AKATOR SAS  
N.I.T. : 900625697-0  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02638138 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 600,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 N. 197 - 66  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GINASANDYPULIDO@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 N. 197 - 66  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@AKATOR.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042888 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AKATOR SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02042898 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AKATOR SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS POR EL DE: AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042975 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00035782 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SANTA MARTA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2015/07/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/09	02042898
4	2015/10/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/09	02042975

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2063

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA COMERCIALIZACIÓN PROMOCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA. ASÍ MISMO EN EL DESARROLLO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE INVERSION CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARGA DE MERCANCÍAS EN GENERAL A GRANEL, LÍQUIDOS, EXTRAPESADA, INDIVISIBLE, HIDROCARBUROS, PETRÓLEOS, DERIVADOS AFINES Y/O EQUIVALENTES Y MINERALES Y TODO LO RELACIONADO 1) SUMINISTRAR TODOS LOS SERVICIOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS UTILIZADOS POR LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE. ADEMÁS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, SERVICIO DE REMOLCADOR, CAMIONES, TRACTOCAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y MODULARES, CONTENEDORES, MONTACARGAS, GABARRA, ESTIBAS, DESESTIBAS DE MERCANCÍAS, TARJAS, SUPERTAJA, CONTROL DE CONTENEDORES, WINCHEROS TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y MARÍTIMA Y TERRESTRE, INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONAS ADUANERAS TEMPORALES Y ZONAS FRANCAS, LA PRESTACIÓN DE MENSAJERA EXPRESA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PUERTA A PUERTA CON VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTE TRANSPORTE. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIROS DE DINERO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO, TELEFÓNICO, POR FAX ETC. 2) DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE CARGA, PASAJEROS MIXTO, PASAJEROS COLECTIVO URBANO E INTERMUNICIPAL, SERVICIO ESCOLAR, EMPRESARIAL, ESPECIAL Y TURÍSTICO, SE PODRÁ PRESTAR EN EL EXTERIOR O EN EL PAÍS. EN ESTE ULTIMO CASO SE HARÁ DE ACUERDO CON LICENCIA OTORGADA PARA EL EFECTO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE 3) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE MERCANCÍAS A GRANEL E HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y COMBUSTIBLES EN LO REFERENTE A LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE DERIVADO O NO DE LOS HIDROCARBUROS 4) MONTAJES CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PLANTAS DE ABASTO, ESTACIONES DE SERVICIO Y PLANTAS PARA ALMACENAMIENTO, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIDO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS 5) ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, DE SISTEMAS COMERCIAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD, DISEÑO DE PLIEGOS DE LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, GESTIÓN DE COMPRAS, Y GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE

FACTIBILIDAD A LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA CREACIÓN DE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, FABRICACIÓN Y VENTA DE PLACAS VEHICULARES, SUSTRATOS PARA LA ELABORACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO NEGOCIOS RELACIONADOS CON HIDROCARBUROS, MINERALES, ACEITES INDUSTRIALES Y SERVICIOS VARIOS, PRESTAR SERVICIOS INTEGRAL DE H.S.E., ASESORIA ESTUDIO DE DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA VIAL , PETROLERA Y MINERA 6) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS, INCLUYENDO GAS, GAS NATURAL, GLP, 7) ESTUDIOS Y ANALISIS G&G E INGENIERÍA DE PETRÓLEOS Y MINERÍA 8) DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA VIAL ENERGÉTICA, PETROLERA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y MINERA, EJECUCIÓN EN OBRAS CIVILES Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y/O PLANTACIÓN TERRITORIAL URBANA Y RURAL EN ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO 9) DESARROLLAR OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE MINERÍA E HIDROCARBUROS, EN CONDICIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y/O ELABORADAS 10) LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA BAJO CUALQUIER FORMA, EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LOGRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 11) SUMINISTRO OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE INDUSTRIALES PARA TRANSPORTE, MINERÍA, PETRÓLEO Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y DEMÁS CORRESPONDIENTES A LA INDUSTRIA 12) ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS MINEROS Y PETROLEROS. 13) PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO, CONSULTORIA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONTRATOS EN ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA EN CUALQUIERA DE SUS RAMIFICACIONES Y ESPECIFICACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS COMO LA UTILIZACIÓN TÉCNICA DE EXPLOSIVOS Y SU TRANSPORTE 14) AVALAR Y ESTRUCTURAR PROYECTOS DE MINERÍA, LOGÍSTICA, E HIDROCARBUROS 15) LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, MINAS Y PETRÓLEO Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O LO ADICIONEN LA EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCIÓN PROCESAMIENTO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR 16) COMPRA VENTA ENSAMBLAJE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL, PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS 17) SERVICIOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PARTES MECÁNICAS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, CARROCERÍAS, CAMA BAJAS, VOLCOS, TRAILERS; LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTARA NEGOCIOS INTERNACIONALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, POSEER , VENDER, PERMUTAR DAR O RECIBIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO, O CUALQUIER OTRO TITULO PRENDARIO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACION DE CRÉDITO, TALES COMO DAR Y RECIBIR DINEROS, TÍTULOS VALORES, OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO O COMODATO, BIEN SEA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO O SIMILARES, ESTATALES, PARTICULARES O MIXTAS O PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR ADQUIRIR VENDER O PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES; PARTICIPAR COMO ACCIONISTAS, SOCIOS O PARTICIPES EN CUALESQUIERA OTRAS SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, CONSTITUTRIAS, ABSÓRBELAS O

ADQUIRIR PARTE DE ELLAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR Y ADELANTAR NEGOCIOS INTERNACIONALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITO, TALES COMO DAR Y RECIBIR DINEROS, TÍTULOS VALORES, OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO O COMODATO, BIEN SEA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO O SIMILARES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA O CON PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR, VENDER O PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA CIVIL Y COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD SOLAMENTE TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, SALVO AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁ GARANTE, FIADOR O AVALISTA DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60.00

VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60.00

VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60.00

VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO ROTATIVAMENTE PARA EL TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042893 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PULIDO BOTERO GINA SANDY	C.C. 000000052081230
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LOPEZ TIVIDOR JHON FERNANDO	C.C. 000000017348760

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ASÍ COMO LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES LEGALES, EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE, REQUERIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: (I) ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; Y (II) PERA EJECUTAR ACTOS O CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A MIL (1.000) SALARLOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SALVO AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02042973 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3415 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

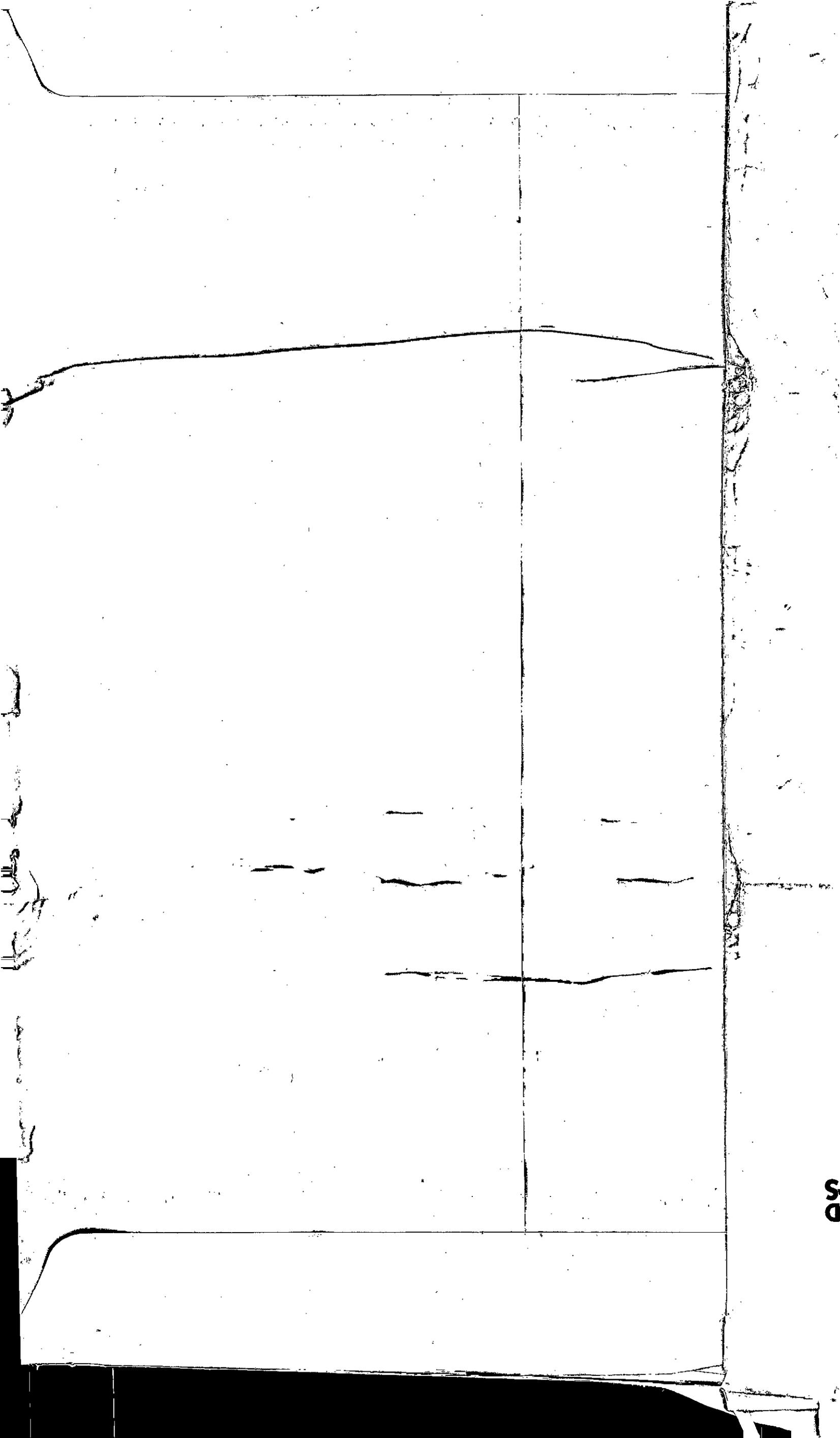
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150. DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

<b>472</b>	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082.817.48 DG 23.9.95.435 Avenida de Occidente 97-01 4722000 - 4713900 115 210 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co Med. Transportes, Lda. de 4-01-00-00-2000 Mail 200002011 Med. Ex. Remesas, E. 4-01-00-00-2000 Mail 200002011	
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: Altor Servicios Integrados SAS Dirección: CARRERA 21 NO 197 - 68 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 20141020-13 76306	Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES Dirección: Lda. 21 No. 197-68 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS